





acordado entre las partes. "LA TRABAJADORA", conviene con "INJALRESO" que en cualquier momento, su horario de trabajo puede ser modificado de acuerdo con las necesidades de la misma, por lo que "INJALRESO" podrá establecer dicho horario con cualquiera de las modalidades que señala el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo.

**SEXTA.- "LA TRABAJADORA"** disfrutará de un salario, de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), menos el ISR, son \$13,072.34 (trece mil setenta y dos pesos 34/100 moneda nacional) netos mensuales.

**SÉPTIMA.- "INJALRESO"** hará por cuenta de "LA TRABAJADORA" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refiere a impuestos Sobre la Renta, Seguro Social, etc.

**OCTAVA.- "LA TRABAJADORA"** se obliga en los términos de la Fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, a someterse a todos los reconocimientos y exámenes médicos que "INJALRESO" indique.

**NOVENA.- "LA TRABAJADORA"** no podrá trabajar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito "INJALRESO", por conducto de sus representantes.

**DECIMA.-** Si "LA TRABAJADORA" se presenta con retardo a sus labores será protestativo para "INJALRESO" admitirlo, y si lo hace cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

**DECIMA SEGUNDA.-** Lo no previsto por este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley para los Trabajadores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de manera supletoria la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo.

**DECIMA TERCERA.-** Las partes contratantes manifiestan expresamente que la temporalidad del presente contrato se debe a que la naturaleza del trabajo así lo exige y se hace consistir en:

El trabajo de logística que se les requiera en las Instalaciones de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, o en el lugar que se le designe y que sea inherente a las actividades del Organismo. Las partes contratantes manifestaron que el presente contrato es conveniente a sus intereses.

**DECIMA TERCERA.-** Las partes contratantes manifestaron que el presente contrato es improrrogable por así convenir a sus intereses.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN EL INTERVINIERON LO RATIFICAN E IMPUESTOS DE SU CONTENIDO LO FIRMAN POR DUPLICADO Y UNA VEZ REGISTRADAS EN PODER DE CADA PARTE.**

"INJALRESO"

C. Aurelio Hernández Quiroz.  
Director General de la Industria  
Jalisciense de Rehabilitación Social  
INJALRESO

"LA TRABAJADORA"

C. Adriana Imperia Avalos Trujillo

TESTIGO

Erik Abraham Chavarría Martínez  
Director Administrativo y Financiero  
INJALRESO

TESTIGO

Lic. María Guadalupe Órnelas Ledesma  
Secretario Técnico  
INJALRESO

JALISCO GOB MX

La información que se encuentra testada en el presente documento corresponde al domicilio y firma del Servidor Público, ello en razón de ser clasificada como información Confidencial y estar establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios